



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 073-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

1 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 2 de la Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de GLP deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente:

2 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros”.

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la Resolución 123 fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de GLP se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-2013, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución 22-2013 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-2016, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de GLP que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de GLP, operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean

3 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

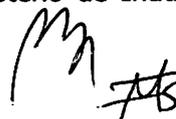
CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 113-2009, de fecha treinta (30) de julio de dos mil nueve (2009), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó de manera condicionada la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 169-2009, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil nueve (2009), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) revocó la precitada Resolución No. 113-2009, y otorga de manera definitiva la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por cumplimiento parcial de condicionantes de otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y



4 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder un plazo de doce (12) meses, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y artículo 41 de la mencionada Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados las medidas respecto al plazo otorgado para reemplazo o exclusión de aquellas unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionalidad indicado por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.



5 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) que se encuentren amparado en un título habilitante, para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y al informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio, la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, ha estado realizando operaciones en el área de la Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), alcanzado el volumen mínimo de 300,000 galones mensuales exigido por la Resolución 123-94, artículo 2, literal b).

CONSIDERANDO: Que igualmente, ha podido verificarse que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, cuenta con dos (2) establecimiento expendio mixtas categoría III (GLP-GNV) de su propiedad; dos (2) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en las cuales funge como suplidor y no tiene a título de arrendamiento plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha empresa, un plazo único e improrrogable para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación contenidos en la Resolución 123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones contenida en la Resolución 168-BIS-2000 al amparo de la cual se otorgó a **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, la autorización para operar como distribuidor mayorista de GLP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

6 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTA: La Resolución No. 22-2013 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-2016 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-2016, que modifica la Resolución 119-2016, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 113-2009, de fecha treinta (30) de julio de dos mil nueve (2009), mediante la cual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó de manera condicionada la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de

 #B

8 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**.

VISTA: La copia fotostática de Resolución No. 169-2009, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil nueve (2009), a través de la cual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) revocó la precitada Resolución No. 113-2009, y otorga de manera definitiva la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por cumplimiento parcial de condicionantes de otorgamiento.

VISTA: La copia fotostática del poder especial de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, representado por el señor Amado Antonio Jiménez Díaz, actuando en calidad de gerente general, otorga poder legal a las señoras Mayeline Judith Raigoso Suriel y Sally Alturina Vargas Peña, para que representen por ante este Ministerio en todo lo relativo a la gestión de licencias, depósito y retiro de documentos concerniente a la referida entidad.

VISTA: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-009-24696 de fecha primero (1^{ro}) de junio de dos mil veinte (2020), así como de la comunicación de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), así como mediante la cual la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, debidamente representada por las señoras Mayeline Judith Raigoso Suriel y Sally Alturina Vargas Peña, ambas actuando en calidad apoderadas, solicitan la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la Resolución No. 169-2009.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 47 y la factura válida para crédito fiscal No. B0100003410, ambos de fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por concepto de solicitud de renovación anual de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), e inspección de unidades por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$ 80,000.00).

9 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, a saber: Estatutos sociales de fecha veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987); resolución escrita de la compañía adoptada en fecha dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 15265SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; Certificado de Nombre Comercial "*Isla Dominicana de Petróleo Corporation*", No. 537275 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); Certificado de Registro de Marca "*Coral*" No. 180791 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04383262451 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221950015077 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) días de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1778224 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría KPMG dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos

10 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mil diecinueve (2019), presentados por la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTAS: La copia fotostática de los documentos correspondientes a las pólizas de seguro de vehículos de motor flotilla No. 2-2-502-0210579; seguro de responsabilidad civil de exceso vehículos de motor No. 2-2-503-0226953 y seguro de transporte terrestre No. 2-2-402-0005855, emitidas por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, con vigencia todas hasta el quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, es cliente de dicha entidad mediante contrato de suministro desde el año mil novecientos setenta y tres (1973)

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9415827 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo M2 106, color Blanco, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), chasis 3ALACYCS7KDU9773, número de registro y placa L392379.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Arcosa Industrias de México S. de R.L. al vehículo tipo carga número de registro y placa L392379, tanque número de serie H18024, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), con capacidad de almacenamiento de cuatro mil cuatrocientos noventa y un (4,491) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9257079 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Carga,



11 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

marca Hyundai, modelo HD-120, color Blanco, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), chasis KMFLA18KPJC112050, número de registro y placa L389249.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga número de registro y placa L389249, tanque número de serie AA6299, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9641793 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo Cascadia 125, color Rosado, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), chasis 3ALHGEDV6HSHZ3201, número de registro y placa L397235.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo carga número de registro y placa L397235, tanque número de serie H19026, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9743166 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Hyundai, modelo HD-120, color Blanco, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), chasis KMFLA18KPJC109331, número de registro y placa L397517.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga número de registro y placa L397517, tanque número de serie 2416, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.

12 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7690569 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca Tank Trailer, modelo Trailer, color Blanco, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), chasis PP6793, número de registro y placa F009254.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F009254, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7690602 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Mack, modelo CXU613E, color Blanco, año de fabricación dos mil trece (2013), chasis 1M1AW09Y8DM028560, número de registro y placa L313845.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7690568 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca Mitsubishi, modelo Pajero GLS, color Blanco, año de fabricación mil novecientos ochenta y ocho (1988), chasis 81985, número de registro y placa F007757.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F007757, con capacidad de almacenamiento de nueve mil ochocientos setenta y cinco (9,875) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7690604 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA**

13 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

DE PETRÓLEO CORPORATION, correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo M2 106, color Blanco, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), chasis 3AKJCYCS2GDHJ0392, número de registro y placa L343849.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7690570 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo Remolque, marca Tank Trailer, modelo Trailer, color Blanco, año de fabricación mil novecientos sesenta y cuatro (1964), chasis PP258, número de registro y placa F009255.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.A.S., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F009255, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veinte (20) de diciembre dos mil veinte (2020); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), de la entidad **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, representada por su gerente general Amado Antonio Jiménez Diaz, en la cual declara y reconocer que se comprometen a subsanar en un plazo de dieciocho (18) meses el requerimiento establecido en el literal a) del Artículo 19 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 284 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para fines de verificación con la normativa vigente aplicable,

14 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

y a su vez expresa su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTA: Original del oficio No. VMCI-DC-2021-219 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2021), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual hace constar que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, ha estado realizando operaciones en el área de la Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) alcanzado el volumen mínimo de 300,000 galones mensuales exigido por la Resolución 123-94, artículo 2, literal b).

VISTA: Original del oficio No. 3032 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinte (2021), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio mediante el cual indica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, cuenta dos (2) estaciones de expendio mixtas categoría III (GLP-GNV), dos (2) plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en las cuales funge como suplidor y no cuenta con estaciones de expendio de GLP a título de arrendatario.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, titular del Registro Nacional de contribuyentes No. 1-01-00817-2, otorgada mediante la Resolución No. 169-2009, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil nueve (2009), de este Ministerio.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, sólo podrá distribuir el combustible señalado en el presente artículo a través de las unidades de transporte contenidas en los párrafos II y III de la presente

15 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Resolución, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte autorizadas desde terminal al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION** son las siguientes:

1. Vehículo tipo Carga, marca Mack, modelo CXU613E, color Blanco, año de fabricación dos mil trece (2013), chasis 1M1AW09Y8DM028560, número de registro y placa L313845.
2. Vehículo tipo Remolque, marca Mitsubishi, modelo Pajero GLS, color Blanco, año de fabricación mil novecientos ochenta y ocho (1988), chasis 81985, número de registro y placa F007757, con capacidad de almacenamiento de nueve mil ochocientos setenta y cinco (9,875) galones.
3. Vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo M2 106, color Blanco, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), chasis 3AKJCYCS2GDHJ0392, número de registro y placa L343849.
4. Vehículo tipo Remolque, marca Tank Trailer, modelo Trailer, color Blanco, año de fabricación mil novecientos sesenta y cuatro (1964), chasis PP258, número de registro y placa F009255, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.
5. Vehículo tipo Remolque, marca Tank Trailer, modelo Trailer, color Blanco, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), chasis PP6793, número de registro y placa F0092547, con capacidad de almacenamiento de diez mil seiscientos (10,600) galones.

16 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte autorizadas para venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo M2 106, color Blanco, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), chasis 3ALACYCS7KDU9773, número de registro y placa L392379, tanque número de serie H18024, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), con capacidad de almacenamiento de cuatro mil cuatrocientos noventa y un (4,491) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Hyundai, modelo HD-120, color Blanco, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), chasis KMFLA18KPJC112050, número de registro y placa L389249 tanque número de serie AA6299, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Freightliner, modelo Cascadia 125, color Rosado, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), chasis 3ALHGEDV6HSHZ3201, número de registro y placa L397235, tanque número de serie H19026, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), con capacidad de almacenamiento de seis mil (6,000) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente al correspondiente al vehículo tipo Carga, marca Hyundai, modelo HD-120, color Blanco, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), chasis KMFLA18KPJC109331, número de registro y placa L397517, tanque número de serie 2416, año de fabricación mil novecientos ochenta y seis (1986), con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.

PÁRRAFO IV: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en los párrafos II y III del presente artículo.



17 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), respecto a los vehículos tipo remolque números de registros y placas Nos. F007757, F009255 y F0092547, descritos en el párrafo II numerales 2, 4 y 5, respectivamente, así como para los tanques Nos. de serie AA6299 y 2416 correspondiente a las unidades de tanque integrado número de registros y placas Nos. L389249 y L397517, descritas en el párrafo III, numerales 2 y 4, correspondientes a las unidades de transportes autorizadas en la presente resolución, para que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, los sustituya o excluya, en vista que no cumplen con el periodo de funcionalidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de vehículos pesados (cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de los vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles luego que se cumpla la dispensa temporal indicada en el artículo segundo de la presente resolución, quedando a cargo de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte descritas en los párrafos II y III del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles

18 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de cuatro (4) plantas envasadoras de GLP y así completar el requisito mínimo de titularidad de seis (6) plantas envasadoras GLP en operación, exigido por la Resolución MICM-123-94. Las plantas envasadoras de GLP deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución 74-17 de fecha 28 de marzo de 2017.
- b) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber suscrito contratos de suministro exclusivo de GLP con al menos dos (2) planta envasadora de GLP en operación, fueren estas arrendadas por la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO**

19 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CORPORATION, o propiedad de operadores independientes, y así completar el requisito mínimo de cuatro (4) plantas envasadoras de GLP arrendadas exigido por la Resolución 123-94. Las plantas envasadoras de GLP deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución 74-17 de fecha 28 de marzo de 2017.

- c) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber adquirido unidades de transporte de GLP consistentes en una (1) unidad tipo carga o cabezote. La unidad deberá estar debidamente habilitada para realizar actividades de transporte de GLP, conforme a los requisitos establecidos por las resoluciones del MICM números 327 y 328, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), relativas a la obligatoriedad del registro de las unidades de transporte de combustibles y los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de GLP, respectivamente.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro de los plazos excepcionales establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley 17-19 sobre Comercio Ilícito, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia condicionada de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de esta, quedando sujeto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el artículo tercero literales a), b), y c) de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del

20 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo tercero literales a), b), y c) de la presente Resolución.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo tercero literales a), b), y c) de la presente Resolución.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, sólo podrá distribuir el combustible señalado en la presente resolución a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) vigentes, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de Gas Licuado de Petróleo (GLP), los depósitos y los tanques y las plantas envasadoras de GLP y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la




21 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, en calidad Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia renovada condicionalmente a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual deberá evaluar previamente si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

22 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, el monto a pagar por sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por concepto de renovación de la **LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**, es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$140,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por siete (7) unidades de transporte, para un total de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$340,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha

23 de 24

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISSONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, R.D.



AS